

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Abril del 2021

HORA: 2:16:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **Alejandro Cardona**, con el radicado; 201900167, correo electrónico registrado; accmind1@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
ContestacionCuraduriaAnatolio.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210412141619-RJC-1227

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



MANIZALES,

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 1700140030010020190016700

DEMANDANTE: CASA LUKER S.A

DEMANDADO: ANATOLIO HOYOS GOMEZ y ZENEIDA GARZON DE HOYOS

ALEJANDRO CARDONA CORTÉS, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.832.338 de Manizales y Tarjeta Profesional N° 296.855 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador AD LITEM de los señores **ANATOLIO HOYOS GOMEZ y ZENEIDA GARZON DE HOYOS**, me permito dar contestación a la demanda impetrada de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, así consta en el título aportado.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, pues si bien el título valor aportado corresponde a dichos hechos, conforme al principio de la carga dinámica de la prueba, corresponde a la parte demandante por su cercanía a la prueba presentar la documentación relativa al negocio causal; por lo tanto, no existe prueba dentro del presente proceso de que el pagaré haya sido diligenciado adecuadamente y conforme a las instrucciones a él anexas.

TERCERO: ES CIERTO, así consta en el título aportado.

CUARTO: ES CIERTO, así consta en el título aportado.

QUINTO: ES CIERTO, así consta en el título aportado.

SEXTO: NO ME CONSTA, debido a la imposibilidad de comunicarme con el demandado es una afirmación de la cual no puedo afirmar su veracidad.

SEPTIMO: ES CIERTO, así consta en el poder anexo.

OCTAVO: NO ME CONSTA, si bien las obligaciones contenidas en el título son claras, no se tiene certeza sobre la veracidad de las mismas y correspondiendo a la parte activa del presente proceso aportar todas las pruebas sobre el negocio originario, brillan por su ausencia los documentos que soportan el crédito originario y que dan vida al negocio causal.

A LAS PRETENSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, señor juez, me pronunciaré con respecto a las pretensiones una a una de la siguiente manera:

PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo en el entendido de que se trata de un título valor carente de causa y sobre el cual no es verificable que sus instrucciones hayan sido respetadas, de lo cual no puede primar una presunción sobre hechos que le correspondía probar al demandante. Así las cosas, no puede prosperar la pretensión ante la imposibilidad de verificar dicha situación.

TERCERA: En caso de resultar avante las excepciones propuestas, no podrá haber condena en costas.



EXCEPCIONES

AUSENCIA DE CAUSA E IRRESPETO AL NEGOCIO CAUSAL: Los títulos valores no son ajenos a las reglas y elementos que componen los negocios jurídicos, pues tratándose de documentos necesarios para legitimar los derechos que en ellos se incorporan, requieren de un negocio jurídico previo para su formación. Así las cosas, es necesario que para la existencia del título valor se tenga un negocio previo como causa del mismo. La necesidad de la causa se hace evidente en la imposibilidad de dilucidar si efectivamente fueron respetadas las instrucciones que fueron suscritas por parte del demandado en este proceso. Así las cosas, no se tiene conocimiento en este proceso sobre si las condiciones del crédito fueron las mismas que se plasmaron en el título valor, máxime, cuando corresponde a la parte demandante al tener cercanía a la prueba aportarla, acorde con la jurisprudencia actual. Siguiendo este orden de ideas, al no aportarse por parte del demandante la prueba sobre las condiciones generales del negocio causal que respaldaba el título valor, no se puede presumir como cierto que los datos que fueran ingresados por esta parte sean válidos. En este caso, teniendo el juez que tomar las decisiones sobre el proceso basándose únicamente en los hechos del litigio, tenemos que todos los hechos de la demanda y sobre los cuales ha de trabarse la Litis son únicamente encaminados a demostrar la existencia del título valor, pero en ningún momento se ha demostrado dentro del proceso que el negocio causal si tuviera las características que fueron plasmadas en el título valor, con lo cual no puede valorar el juez correctamente que hayan sido respetados todos los elementos materia de instrucción contenidos en la carta. Así las cosas, se trata de un título valor que para el presente proceso carece completamente de causa y que no respeta las instrucciones para su llenado, invalidando el mismo y convirtiendo el mismo en un título inexistente.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Si incluso lo anterior no es fundamento suficiente para negar las pretensiones, solicito respetuosamente señor Juez que de evidenciarse cualquier hecho constitutivo de una excepción, sea declarada de oficio.

PRUEBAS

No tengo pruebas que solicitar por cuanto no he tenido ningún contacto con el demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la siguiente dirección: Edificio Portal de la 50, apartamento 202b.

Teléfono. 318 230 1254 EMAIL. Accmind1@gmail.com o Delta.abogados@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

ALEJANDRO CARDONA CORTÉS

C.C. 1.053.832.338

T.P. 296.855 del Consejo Superior de la Judicatura